



FRANCISCA HERNANDEZ Y JUAN MADON

-Documentos-

Francisca Hernandez, hija de Gonzalo Çelbon y de Catalina Hernandez, moriscos, contrajo matrimonio con Juan Madon, y residían en Alomartes.

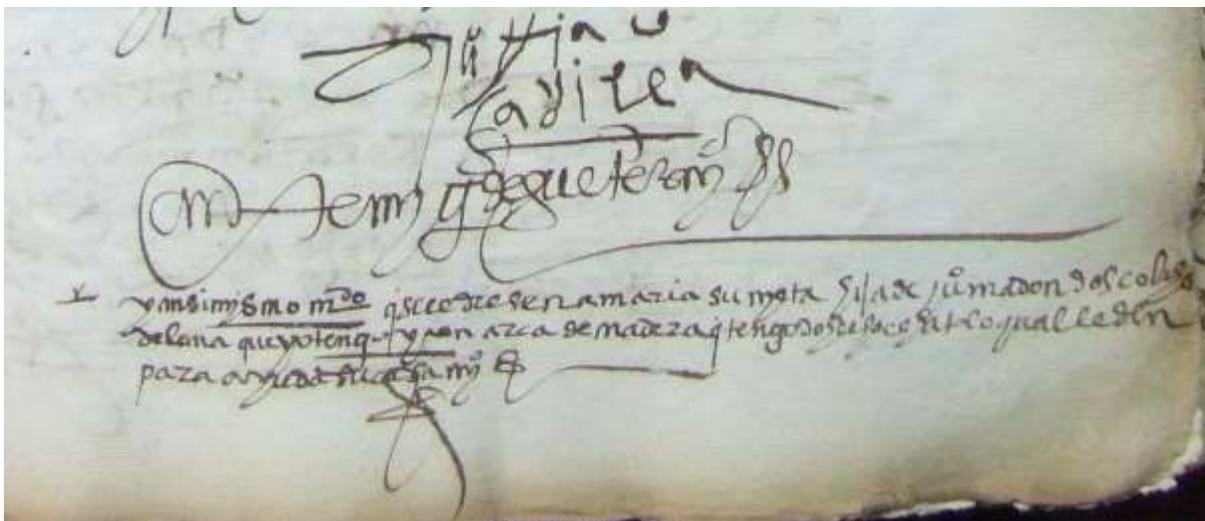
El 16/02/1558, fecha del testamento de Gonzalo Çelbon, se menciona a Francisca como viuda de Juan Madon y pobre.

Francisca Hernandez y Juan Madon tuvieron al menos cinco hijos de los que hemos localizado las actas de sus bautismos:

- Mateo**, bautizado el **29/09/1547**
- Diego**, bautizado el **18/01/1550**
- Llorente**, bautizado en **08/1552**
- Catalina**, bautizada el **21/03/1556**
- Ysabel**, bautizada el **19/12/1557**

Aparte de sus bautismos nada más sabemos sobre ellos, entre otras causas debido a la mínima información que contienen los documentos parroquiales de estas fechas.

Pero también tenemos constancia de una hija de Juan y Francisca, llamada **Maria**, gracias a un párrafo añadido al final del testamento de **Gonzalo Çelbon**, padre de Francisca, por el que manda dos colchones y un arca de madera para su citada nieta:



Al igual que sus hermanos **Diego** y **Bartolome**, parece que **Francisca** no fue deportada y que permaneció en Alomartes después de la expulsión de los moriscos de la comarca de Íllora; pues aunque nada sabemos con respecto a su vida y bienes a partir del poder que otorgó el **07/11/1570** para la venta de todas sus propiedades, el **15/03/1578** encontramos en el Archivo Parroquial de la Iglesia de Íllora un acta de defunción que dice así:

“En 15 de março falleció Francisca Hernandez, de Alomartes. Dejó de capa y sepultura tres reales.”

1

-oOo-

¹ Bajo el nombre de “Francisca Hernández Medina, vecina de Alomartes”, figura una morisca en la relación que llevó a cabo el licenciado Loaysa de bienes moriscos: Manuel Garzón Pareja, “Cortijos del término de Granada que pertenecieron a moriscos.”. Año 1977.

Sin embargo, la identificación completa de nuestra morisca hubiera sido: Francisca Hernandez Montemayor Çelbon. Aunque en los documentos consultados figuró solamente como Francisca Hernandez.

03/05/1541 P. (8462)

“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Pedro Madon e yo Juan Madon, vecinos desta villa de Yllora, estantes en el alcaría de Brácana... otorgamos e conocemos que devemos dar e pagar a vos el señor Garcia de Avila, veynte e quatro de la çibdad de Granada... [264,5] reales... por rrazón de [29] fanegas de trigo, a ocho reales la fanega, e de [6,5] fanegas de panyzo, a çinco reales la fanega, que de vos compramos... Los quales vos tenemos de dar y pagar llanamente e sin pleyto alguno... en esta dicha villa de Yllora para el día de Santa Maria de agosto... deste año de la fecha desta carta, so pena del doblo y costas...

En testymonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro rruego Menchior Hernandes, vecino desta villa... Yllora, a [03/05/1541] años. Testigos... el dicho Menchior Hernandes y Pedro Gutierres e Pedro Hernandes de Segovia.

melchior / fernandez”

*“En [10/02/1542] años, Rodrigo de Luçena, en nonbre de Garcia de Avila, su señor, se dio por contento de los maravedís desta obligaçión...
diego de la peña / scrivano pu^{co}”*

18/10/1543 P. (CCLXXXIII, 8282)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Diego Lopes de Puebla, clérygo e capellán de sus magestades, en nombre del señor licenciado Pedro Lopes de Puebla, del Consejo de sus magestades, my ermano, vecino de Granada... arriendo e doy a renta a vos Juan Madon e Pedro Madon, vecinos desta villa de Yllora, questais presentes... las tierras quel dicho señor licenciado, my ermano, tiene en Alomartes e Gaytarana, de secano, e la haça de riego en Alnarache, que era del alcayde Alonso de Jaen; por tiempo de seys años, seys esquylmos alçados e cojidos, que comyençan a correr el prymero día de enero de [1544] años...***

*Con condiçión que **avéys de pagar de renta del secano el quarto y del riego el terçio, sacada symyente e diezmo de montón, todo lo que Dios diere, e que barçaneys el pan en la era de Alomartes; e quando abenteys esté una persona en nombre del señor licenciado en delante, e tome su parte después de lympio; e la renta la llevéys a vuestra costa a las casas de Alnarache; e de la paja me avéys de pagar cada año quatro cargas de paja en la era / ...***

En testimonio de lo qual... yo el dicho Diego Lopes firmé my nombre, e por nos los dichos Juan Madon e Pedro Madon un testigo. Fecha en Yllora, [18/10/1543] años. Testigos Xristoval de la Pena e Hernando de Castillo e Pedro de Madrid, vecinos de Yllora /

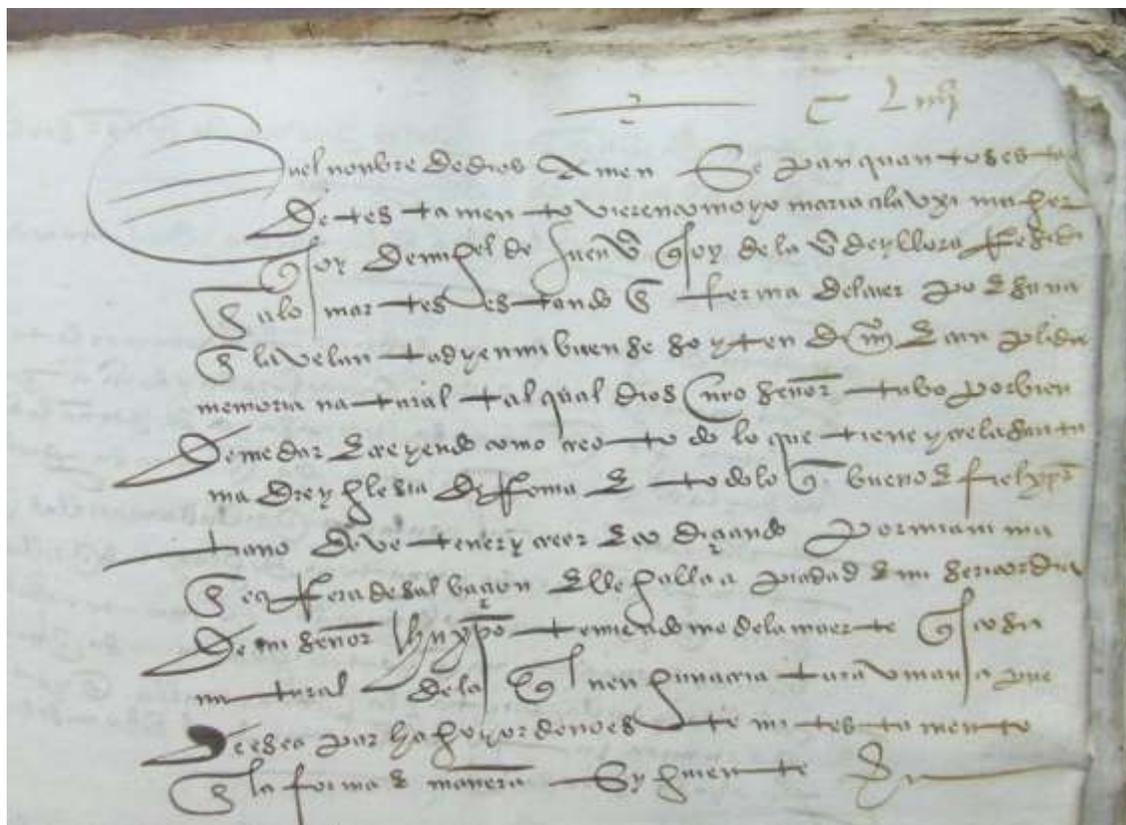
soy t^o x^oval de la p^a

diego lopez / de puebla”

2

² Entre las propiedades que hacia el año 1543 compró el licenciado Puebla, están los dos molinos que eran de los herederos del Gran Capitán, y también la haza de riego en Alnarache, que mediante este documento arrendaba, y que anteriormente fue del alcayde de Moclín, Alonso de Jaen.

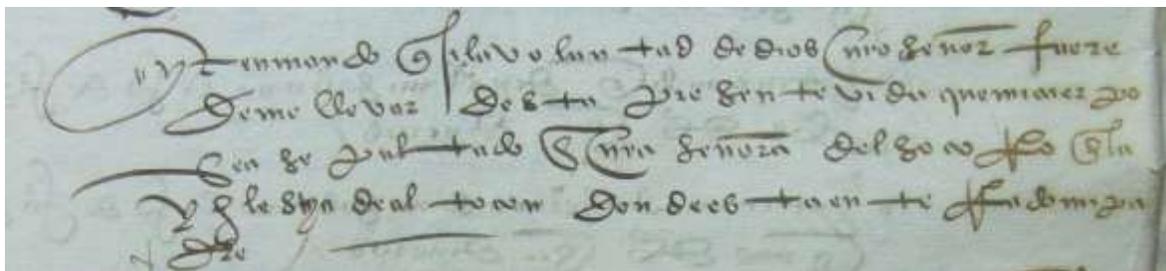
13/08/1546 P. (CLIII, 6163)



*“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Alauxi, muger que soy de Migel de Jaen**, vecina que soy de la villa de Yllora, **residente en Alomartes**, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... **creyendo como creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel xpstiano deve tener y creer**, e codiciando poner mi ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –*

- Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que murió e redimió e recibió muerte y pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redimir el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro, en la Yglesia de al Tocón, donde está enterrado mi padre / -



- Yten mando que me digan el día de mi enterramiento una misa e vejilia de réquien cantada... Y mando **que me digan un novenario de misas** como es costumbre de se dezir -
- Yten mando **para redinçión de cativos dos reales** -
- Yten mando **para los provees de la cárçel de la çibdad de Granada, media hanega de pan cocho hecho paneçicos** -
- Yten digo que den **para los provees de señor San Lazaro de la çibdad de Granada dos reales** -
- Yten mando **para la obra de la Yglesia de al Tocón un ducado** -
- Yten digo que den a mi sobrino Francisco **una marlota** de seda carmezil colorado, la media colorada y la media azul, que yo tengo en mi casa; y una saya de paño, la media leonada y la media verde, que yo tengo en mi casa para el dicho Francisco; y **un almayzal** con las orillas amarillas que yo tengo en mi casa; y una toca de grana, las orillas de seda, que yo tengo en mi casa; y dos tocas de seda blancas y una cortina que yo tengo en mi casa. **Otro almayzal**, la una orilla prieta y la otra amarilla, que yo tengo en mi casa. Todo lo qual mando al dicho mi sobrino para ayuda su casamyento -
- Yten mando a **Pedro, mi sobrino, hijo de Peynado**, una **marlota** de yamelote prieta y leonado que yo tengo en mi casa; y un **almayzal**, las orillas verdes, que yo tengo en mi casa; y una toca amarilla de seda que se la compren de mis bienes nueva -
- Yten mando que den **Alonso, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, dos ducados en dineros /
- Yten mando a **Hernando, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, çinco ducados en dineros /

- Yten digo que onze ducados que me deve **mi ermano Juan Peynado**, mando que pague los seyes y le suelto los çinco, que lo baya en limosna. Y digo que destos seyes ducados que a de pagar son los tres ducados de Francisco, mi sobrino, y los tres de mi marido Migel de Jaen.

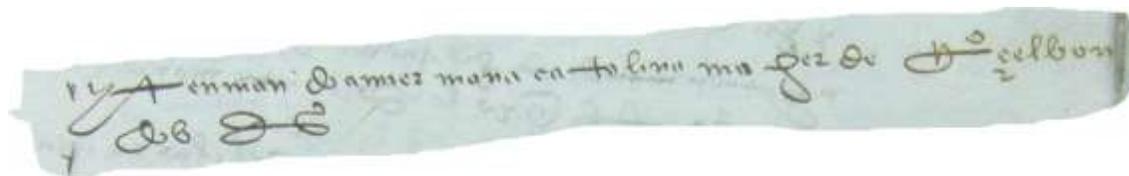
- Yten digo que me deve **Juan de Medina, mi cuñado**, diez ducados que le presté. Mando que los pague /

- Yten digo que me debe **Bartolome Garcia Medeleni**, catorze ducados que le presté quando merco una casa en esta alcaría. Mando que los pague /

- Yten mando a **Marina, hija de Juan Peynado**, que es de edad de seyes u siete años, le mando una cortina que yo tengo de seda de colores, y un paño de lienço labrado con seda, y una almohada de seda de colores. Lo qual le mando para ayuda a su casamyento / -

- Yten mando a **Ysabel Hernandes, mi sobrina, muger de Bartolome Garcia**, un albornoz prieto y un **almayzal**, el un cabo amarillo y el otro de color de pasa /

- Yten mando a **mi ermana Catalina, muger de Gonzalo Çelbon**, dos ducados /



- Yten mando a **Maria, mi sobrina, hija de Juan de Medina, muger de Lorencó Avendina, vecina de Guetor**, un ducado /

- Yten mando a **Ysabel, muger de Xpoval Mehedi**, un ducado /

- Yten mando a **Pedro, hijo de Juan de Medina**, dos ducados -

- Yten mando a **Leonor, mi ermana, muger de Juan de Medina**, tres ducados, y que reçiba en quenta çiertos dineros que yo le e prestado, que al presente no me acuerdo la cantidad /

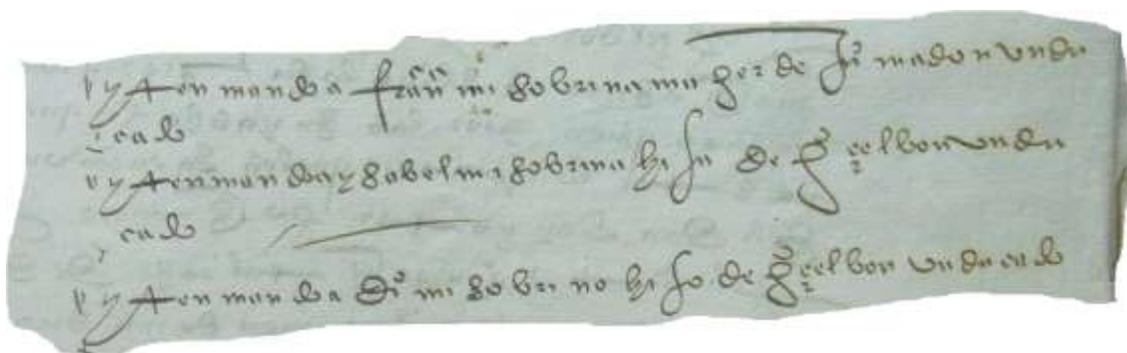
- Yten mando a **Elbira, muger de Xpoval Medeleni, mi sobrina**, un ducado /

- Yten mando a **Francisca, mi sobrina, muger de Juan Madon**, un ducado. ³

- Yten mando a **Ysabel, mi sobrina, hija de Gonzalo Çelbon**, un ducado.

- Yten mando a **Diego, mi sobrino, hijo de Gonzalo Çelbon**, un ducado.

³ Se trata de la aquí estudiada Francisca Hernandez



- Yten mando que den de limosna a **Ysabel, muger de Migel el coxo**, quatro varas de frisa y una sávana y una toca de cabeça /

- Yten mando a **Maria, hija de Hernan Gomes de Amor**, dos sávanas, una colorada y otra azul para hacer un colchón, que se lo den en limosna; y una savana blanca /

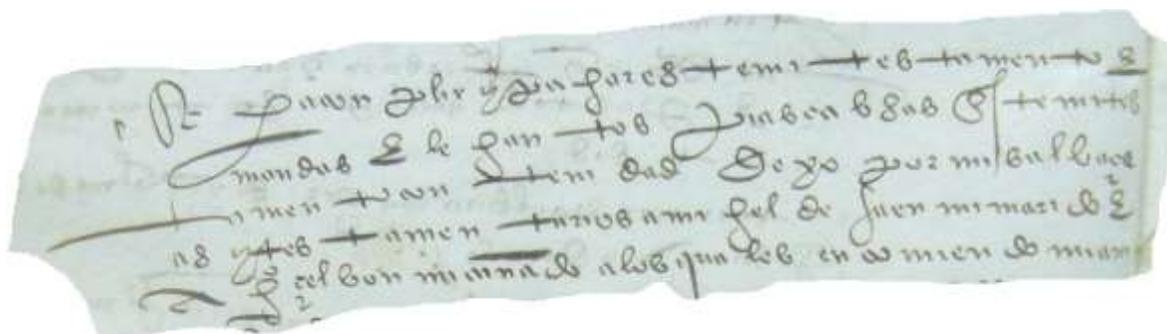
- Yten mando a **Mayor Garcia** dos varas de lienço en limosna, y tres reales en dineros por amor de Dios /

- Yten mando y dexo por **usufructuario de todos mis bienes muebles y rayzes a mi marido Migel de Jaen** por todos los días de su vida; y mando que en sus días no le pidan cosa nenguna, sino que sea señor de todo ello por todos los días de su vida / -

- Yten digo que me deve **Pedro Madon** quatro ducados y ocho reales que yo le presté. Mando que los cobren dél.

- Yten digo que me deve **Migel el coxo** quatro ducados que le presté; que los cobren dél / -

- Yten digo que me deve **Catalina G's, muger de Hernan G's**, dos ducados que le presté. Mando que los cobren della / -



- He para conplir y pagar este mi testamento e mandas e legautos pías cabsas en este mi testamento contenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a **Migel de Jaen, mi marido**, e a **Gonzalo Çelbon, mi cuñado**. A los quales encomiendo

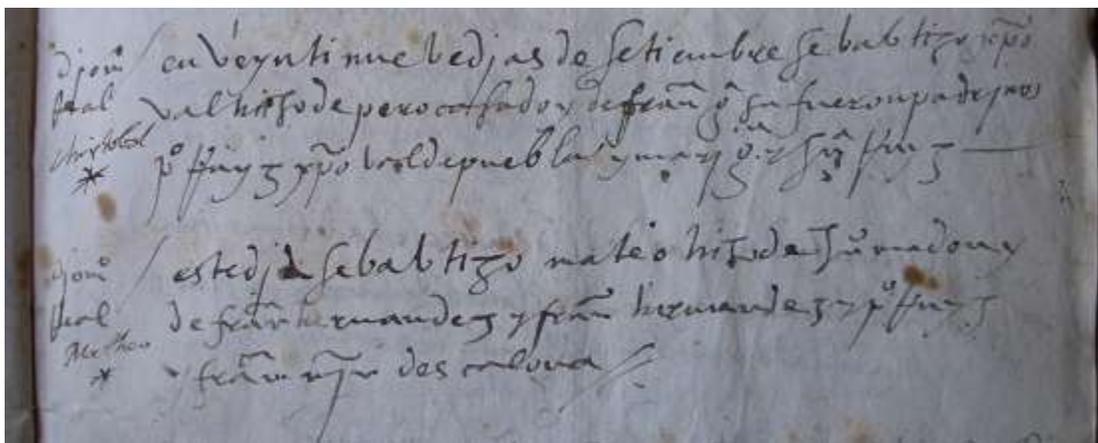
mi ánima que así como ellos lo hizieren con ella depare Dios quien por las suyas haga quando más menester lo ayan... **dexo por mi universal eredero en fin de los días del dicho Migel de Jaen, mi marido, a Francisco, mi sobrino...** para que aya todo el remaniente de mis bienes así muebles como rayzes... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en el registro de la qual, **porque no se escrevir,** firmó a mi ruego Xpoval de la Peña. Que es fecha e otorgada en la alcaría de **Alomartes**, treze días del mes de agosto, **del naçimyento del señor de [1546]** años. Testigos el dicho Xpoval de la Peña e **Juan Madon e Migel el coxo**, vecinos de la villa de Yllora.

Por testigo Xpoval de la P^a Pasó ante mi / Dg^o de la Peña / scriv^o pu^{co}”

29/09/1547. (L^o 1^o B F^o 22)

“Dio medio real.”

“Este día se baptizó Mateo, hijo de Juan Madon y de Francisca Hernandez, y Francisco Hernandez y Pedro Ruiz y Francisca Martyn Descalona //.”



4

⁴ Las tres personas que figuran a continuación de los padres del bautizado podrían ser los padrinos o testigos.

26/10/1549 P. (CCXII, 4834)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo nos Hernan Garcia, vecino del cortijo de Alomartes, e Ana Lopez, su muger, estantes en esta villa Yllora... otorgamos e conoçemos por nos que vendemos a vos Bartolome Sanchez, vecino del cortijo de Alnarache, questáis presente, una casa que nosotros tenemos en el cortijo de Alomartes, en linde de casa de Juan Madon e Pedro Madon e de Pedro el Puxarri e la calle real... por preío e contía de nueve ducados...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escribir, rogamos a un testigo lo firme por nosotros de su nombre. Ques fecha en la dicha villa de Yllora, a [26/10] año del nascimyento de nuestro salvador Ihuxpo de [1549] años...

Tº grabiel tegero Antemy Juº Vazquez scrivº pu^{co}”

01/01/1550 P. (V, 4125)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Miguel de Jaen, cristiano nuevo, vecino de Alomartes, término de la villa de Yllora, juredición de Granada, estando enfermo del cuerpo... creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma, e todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener y creer, e codiciando poner mi ánima en carrera de salvación y allegalla a piedad e misericordia de nuestro señor Ihuxpo... hordeno este mi testamento en la forma siguiente –

-Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la redimió por su preciosa sangre e reçibió muerte y pasión en el santo árbol de la bera cruz, por redimir el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra donde fue formado –

*-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere serbido de me llebar desta presente bida, **que mi cuerpo sea sepultado en señor Sant Anton de la Yglesia de Al**["narache" deteriorado], y quel día de mi enterramiento si fuere agora suficiēte, digan una vejilia e otro día siguiente me digan una misa como es costunbre de se dezir –*

-Yten mando que me digan un nobenario de misas la primera e postrera cantadas e las otras rezadas como es costunbre de se dezir /

*-Yten mando para redinçión de catibos un real [deteriorado] **la Cruzada otro real** –*

*-Yten mando a la **Trenidad del Monesterio de de Granada un real / Y a señor San Lazaro otro real** -*

-Yten mando a las mandas de la Yglesia de Yllora a cada una un marabedí /

*-Y a señora **Santana dos reales y señor San Bastian dos reales** –*

-Yten mando a mi sobrina mia que se dize Maria, hija de Pedro [deteriorado] del Bal de Lecrien, que le merquen una colcha de mis bienes –

-Yten mando a un sobrino mio, hermano de la dicha moça, que se dize Bernabel, vecino del Bal de Lecrien, doze ducados. Mando que se los den de mis bienes /

*-Yten mando a Juana, mi sobrina, doze ducados. Mando que se los den de mis bienes / Y digo que **una casa que yo tengo en Granada**, en la qual al presente bibe la dicha mi sobrina, mando quel querpo de casa questán abaxo, que son dos palaçios y una cozina, mando que los días de la dicha mi sobrina se la biba en los dichos cuerpos de casa sin pagar cosa alguna por ello, y que en fin de sus días buelva la dicha a mi muger –*

-Yten mando a mi sobrino Hernando ocho ducados. Mando que se los den de mis bienes / Y mando al dicho Hernando la mitad de casa en que al presente bibo /

*-Yten mando a **Maria mi sobrina, hija de Juan Peynado**, quatro ducados. Mando que se los den de mis bienes /*

*-Yten mando a **mi sobrina Ysabel Hernandes, muger de Bartolome Garcia**, dos ducados.*

*-Yten digo que porque soy en muy gran cargo a **mi sobrino Francisco**, y me a serbido más tiempo de beinte y seyes años, mando que en fin de los días de **mi muger María Hernandez** ⁵, la mitad de todos mis bienes muebles y rayzes mando al dicho mi sobrino Francisco si fuere bibo, e sino a sus herederos. Todo lo qual mando al dicho mi sobrino **por quanto yo no tengo heredero forçoso** y por lo mucho que le debo –*

*Para conplir e pagar este mi testamento e mandas e legatos pias cabsas en él conenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a mi sobrino Francisco y a **Juan Madon**, vecinos deste lugar, a los cuales y a cada uno dellos doy y otorgo entero poder conplido... para que entren y tomen de mis bienes e los bendan en almoneda pública o fuera della e de los maravedís de su balor cumplan y paguen este mi testamento en lo en él contenido.*

*Cumplido e pagado... dexo por mi unibersal heredera a **mi muger Mari Hernandez**, la qual aya y erede todos mis bienes muebles y rayzes abidos e por aber, y que en fin de sus días buelva la mitad de mi hazienda a mi sobrino Francisco como dicho es...*

*En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público yuso escritos en cuyo registro porque no se escrebir firmó a mi ruego Alonso Hernandez. **Otorgada en el alcaría de Alomartes**, primero día del mes de henero del nacimiento del señor de [1550] años, siendo testigos el dicho Alonso Hernandez y Pedro Diaz y Juan Ruyz Marmolejo, vecinos desta dicha alcarya.*

Testigo a^ol Hernandez Pasó ante mi xpoval de la p^a escrv^o”

⁵ La mujer de Miguel de Jaen hizo su testamento el **13/08/1546** P. (CLIII, 6163), donde ella se identifica con su apellido morisco como **Maria Alauxi**, y no con el apellido castellano **Hernandez** que le impusieron con el bautismo. No falleció de aquella enfermedad, pues seguía viviendo cuando su marido Miguel otorgaba su testamento el **01/01/1550**. Al parecer no tuvieron hijos o habían muerto, pues ambos dejaban heredero a su sobrino Francisco y hacían donaciones a otros sobrinos y familiares, entre ellos a la aquí estudiada, **Francisca Hernandez**, sobrina de Maria Alauxi, nombrando Miguel de Jaen por albacea a **Juan Madon**, marido de la citada Francisca Hernandez Çelbon.

18/01/1550. (L° 1° B F° 30 b)

*“Este dicho día bautizó el señor Ortiz a **Diego, hijo de Juan Madon, vecino de Alomartes, y de su mujer Francisca Hernandez..** Los padrinos Pedro Hernandez Capilla, Catalina Lopez y la de Tejera.”*

Año 1552 (L° 1° B F° 51 b)

*“Una criatura de Alomartes que llamó **Llorente, hijo de Juan Madon e de Francisca Fernandes, su mujer. Pedro Darze y Fatyma Lopez, muger de Alonso Gutierrez.***

Johan d torres”

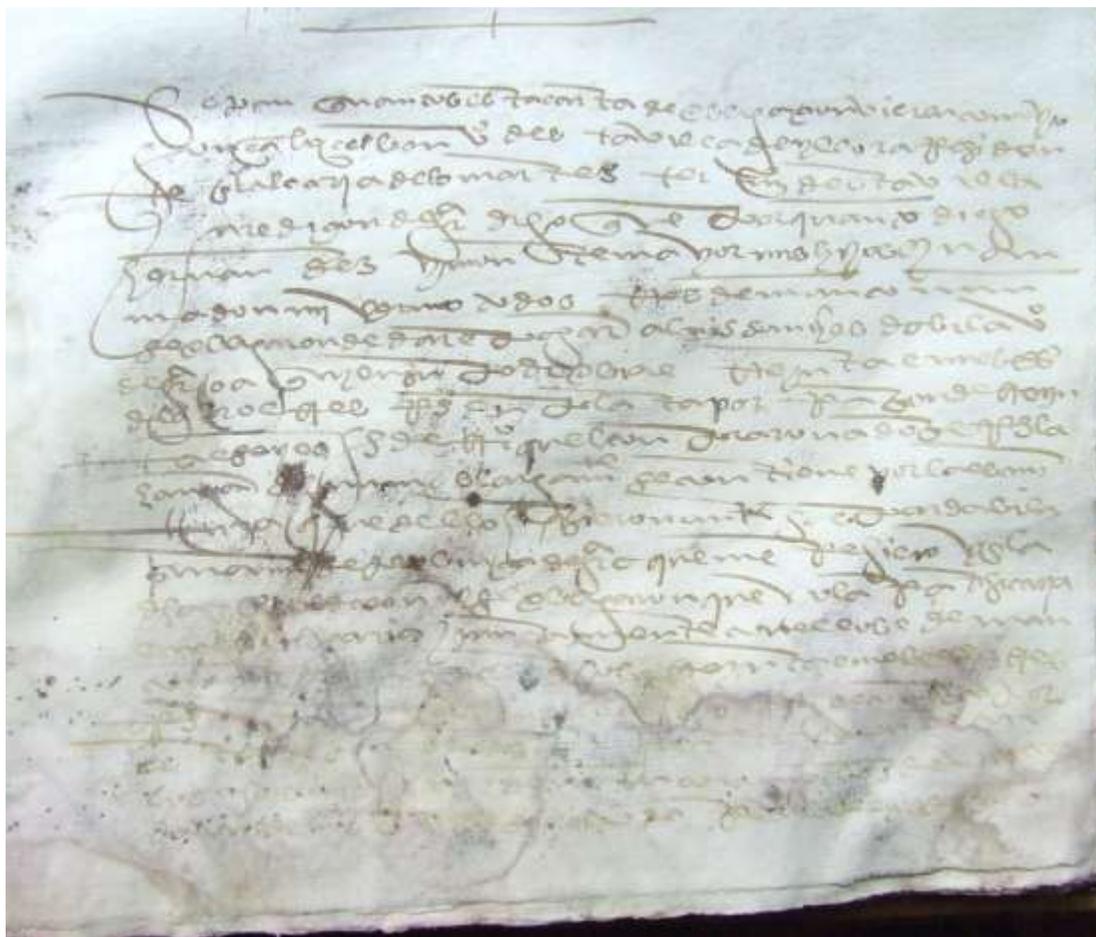
21/03/1556. (L° 1° B F° 93 b)

*“Sábado, XXI de março, bautizó el señor Gaspar Lopez a **Catalina, hija de Juan Madon, vecino de Alomartes, y de su mujer Juana Hernandez.** Fueron sus padrinos Hernando de Torralva y Catalina Lopez.
gaspar / lopez”*

6

⁶ No es Juana, sino **Francisca** Hernandez, hija de Gonzalo Çelbon y de Catalina Hernandez, moriscos.

28/03/1556 P. (CCLXXVII, 2061)



“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Gonçalo Çelbon**, vecino desta villa de Yllora, residente en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa... digo que por quanto **Diego Hernandez y Montemayor**, mis hijos, e **Juan Madon**, mi yerno... se obligaron de dar e pagar a **Luis Sanches Dabila**, vecino de Granada... [39] ducados de oro e tres reales en plata por razón de [36] fanegas de trigo que le conpraron, a doze reales la hanega... y se obligaron que yo la ratificaría e me obligaría juntamente con ellos... apruebo la dicha escritura que los dichos mis hijos hizieron al dicho **Luis Sanches Dabila**, de las dichas [36] fanegas de trigo, al dicho preçio de doze reales la hanega...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [28/03/1556] años. Testigos **Hernan Sanchez e Juan Gallego e Xpoval Rodrigues**, herrero, vecinos desta villa.

Tº Xpoval / Rodrigues

Xpoval de la Peña escrvo pu^{co}”

07/05/1556 P. (CCXCIX, 2092)

“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Bartolome Garçia Medeleny, e yo Juan Madon, e yo Pedro Madon, e yo Tome Hernandez, e yo Alonso Martyn del Rio, vecinos desta villa de Yllora, residentes en el alcaría de Alomartes, término desta villa... nos obligamos de dar e pagar a bos Antoño de Bustamante, vecino de la çibdad de Córdoba... [120] reales... por razón de diez fanegas de trigo que de bos conpramos e reçebimos por mano de Miguel de Belarde, a preçio de doze reales cada hanega...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel escribano público y tstigos yuso escritos, en cuyo registro de la qual, porque no sabemos escrebir, rogamos a un testigo que por nosotros lo firme. Ques fecha en la villa de Yllora, [07/05/1556] años. Testigos Antonio Mendez de Alburquerque e Alonso Gutierrez el moço, vecinos de Yllora...”

Por tº antonio mendez / dalbur?”

7

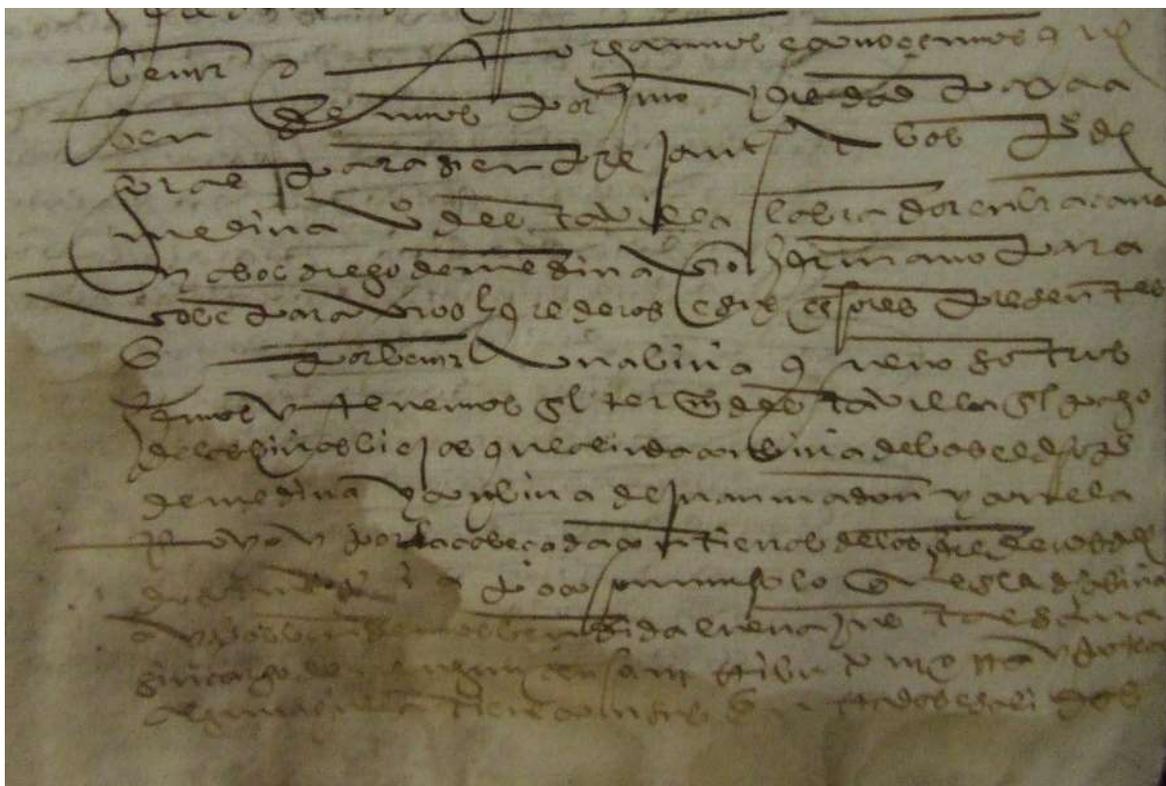
26/03/1557 P. (XLVII, 1489)

“Carta de benta de Pedro de Medina e Diego de Medina qontra Pedro Ruiz del Olmo e su muger /”

“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Pedro Ruiz del Olmo, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo Catalina Garçia, su muger... bendemos... a bos Pedro de Medina, vecino desta villa, labrador en Brácana, y a bos Diego de Medina, vuestro hermano... una biña que nosotros hemos y tenemos en el térmyno desta villa, en el pago de las Biñas Biejas, que alinda con biña de bos el dicho Pedro de Medina y con biña de Juan Madon y con el arroyo, y por la cabeçada con tierras de los herederos del dotor Mexia... Por preçio de [19] ducados...

7

Este trigo adquirido en fecha tan tardía estaría destinado a la alimentación y no a la siembra.



*En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, [26/03] del naçimyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1557] años. Siendo presentes por testigos Rodrigo de Luçena e **Diego Hernandez Çelbon** e Benito Ruiz Calçado, vecinos desta villa.*

Ante mi Xpoval de la peña / escrivano pu^{co} Por t^o Rodrigo de / Lucena”

19/12/1557 (L° 1° B F° 111)

“Alomartes.”

*“En XIX días del dicho mes de dizienbre, bautizó el señor Juan de Moya, beneficiado, a **Ysabel, hija de Juan Amadon y de su mujer Francisca Hernandez.** Fueron sus padrinos Juan de Arze y Teresa de Molina.*

Juan de moya”

16/02/1558 P. (LXXII, 785)

“Gonçalo Çolvon su testamento.”

*“En el nombre de la Santísima Treynidad, Padre e Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Gonzalo Calvon, vecino de esta villa de Yllora, labrador en el alcaría de Alomartes**, térmyno desta dicha villa, estando sano del cuerpo y en my seso juyzio y entendimyento tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar; creyendo como creo bien y fielmente en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma y todo aquello que bueno y fiel cristiano deve de tener y creher, y codiciando poner mi ányma en carrera de salvación y llegalla a piedad y misericordia de mi señor IhuXpo. Y tomando por mi abogada a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora, y a los santos y santas de la corte del cielo, hago y ordeno este my testamento e última voluntad en la manera siguiente –*

- Primeramente mando my ányma a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su sangre, muerte y pasión en el santo arbol de la cruz, por redimir el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra de la qual fue formado.

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que el día de mi enterramyento, siendo ora suficiente, me digan una mysa y vegilia cantada de requyen, ofrendada de pan e vino e cera como es costumbre... y **my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de señor Santo Anton questá en la alcaría de Alnarache, térmyno desta dicha villa, en la sepoltura de my muger, junto con ella; y desde my casa a la dicha Yglesia me lleven con las andas y la cruz de plata**, y se pague de mys bienes -*

- Yten mando que me digan un novenario de mysas...

- Yten mando que me digan un cabo daño...

- Yten mando que den a la Yglesia mayor desta villa un ducado por reverencia de los sacramentos que en ella he reçivydo; y a la Yglesia de señor Santo Anton medio ducado; y para redención de cautivos un real; y a las demás demandas de la puerta de la Yglesia, a cada una dos maravedís. Que se pague de mys bienes.

[...]

-Yten declaro que me deve **Francisco de Guevara, labrador en Alnarache**, diez y seys ducados por razón de un buey que le vendí. Mando que los cobren dél al plazo que en la obligación que dello está ante Xpoval de la Peña.

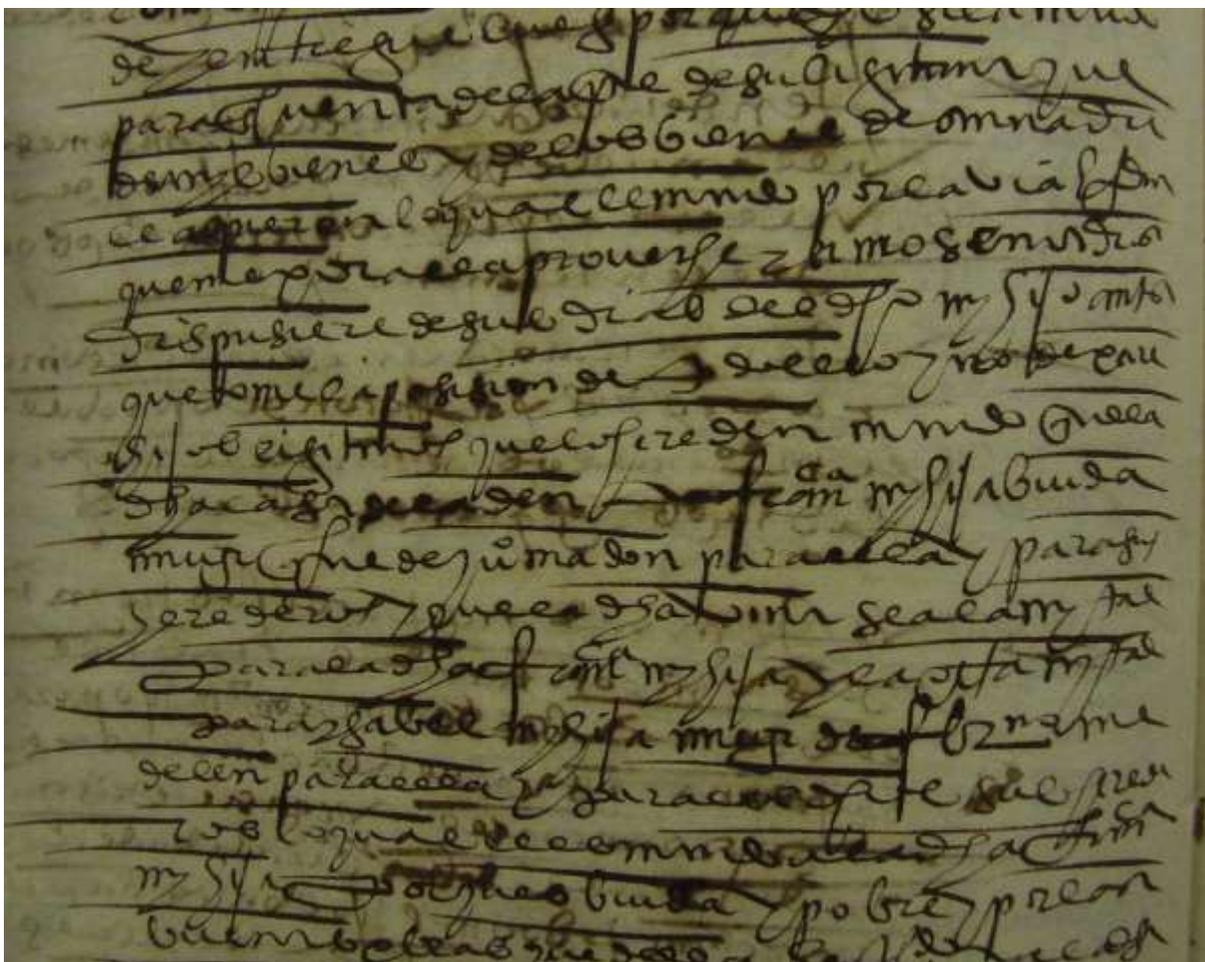
-Yten declaro que me deve **Francisco de Mesa**, vecino desta villa, nueve ducados y medio por razón de una vaca que le día al plazo contenydo en la obligación questá antel presente escrivano.

-Yten declaro que me deve **Diego Alvin**, vecino de [¿Achayra?] doze ducados por razón de un novillo... Mando que los cobren dél al plazo contenydo en la dicha obligación; digo, que no ay obligación dello.

- Yten mando que todos estos [37] ducados y medio contenidos en estas tres partidas, las den a **Bartolome de Montemayor, my hijo**, para que con ellos haga una casa en que bibe como las de sus hermanos, porque con ellos y con siete ducados que yo le dado para hazer la casa donde agora bibe, aparejan todos mis hijos unos con otros de lo que les tengo dado...

- Yten declaro que me deve **Andres Martyn**, albañyr, doze reales que le di para hazer una poca de obra.

- Yten mando que la casa que yo al presente tengo, que donde bibo, que alinda con casas del licenciado Puebla y con casa que heran de **Myguel de Jaen**, y la calle real, la den a **Lorenço Celvon, my hijo**, que al presente está envallido, para que con ella y con una viña que yo tengo en las viñas desta villa, en la Cañada el Serval, que alinda con viña de la biuda de **Hernan Lopez** e viña de **Pedro de Media**, la qual ansi mysmo, juntamente con la dicha casa, quero y es my voluntad que la herede y sea para el dicho **Lorenzo Colvom**, porque con ello enpareja con los demás sus hermanos lo que a cada uno dellos le tengo dado... Y si nuestro señor Dios dispusiere de sus días del dicho my hijo antes que tome la posesión de todo ello y no dexare hijos legitimos que lo hereden, mando que la dicha casa se la den a **Francisca, my hija, biuda, muger que fue de Juan Madon**, para ella y para sus herederos; y que la dicha viña sea la mytad para la dicha **Francisca, my hija**, y la otra mytad para **Ysabel, my hija, muger de Bernardino Medelen**, para ella y para los dichos sus herederos.... Lo qual les mando, a la dicha **Francisca, mi hija, porques biuda y pobre** y por las buenas obras que della he recivydo; y a la dha **Ysabel, my hija**, se lo mando por las buenas obras que della he recivydo...



- Y para cumplir y pagar este my testamento... dexo por mys alvaças y testamentarios a **Diego Hernandez Çelvon** y a **Bartolome de Montemayor**, mys hijos... dexo por mys herederos unyversales a **Bartolome de Montemayor** e a **Lorenzo Çolvon** y **Diego Hernandes** y a **Francisca e Ysabel**, mys hijos legítimos y de **Catalina Hernandez**, my muger...

En testimonyo de lo qual... por no saber escrivyr a mi ruego firmó un testigo. En Yllora, a [16/02/1558] años. Testigos **Juan Garcia de Capilla** y **Pascual Rodrigues** y **Sebastian Lopez**, vecinos de Yllora.

Ju° Gr^a / Capilla

Ante my G° de guete scrv° pu^{co}

- Y ansi mysmo mandó que se le diesen a **Maria**, su nyeta, hija de **Juan Madon**, dos colchones de lana que yo tengo y un arca de madera que tengo, do hecho el hato. Lo qual le den para ayuda a su casamyento."

03/09/1562 P. (CLXI, 0289)

“Poder de Lorenço de Montemayor e sus hermanos a Gonzalo de Ribera, procurador.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Lorenço de Montemayor e Bartolome de Montemayor e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, vecinos que somos desta alcaría de Alomartes, térmyno de la villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de causas de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre podayes parecer e parezcayes antel muy magnifico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitucyón de los térmynos desta dicha çibdad de Granada y su reyno, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Ayala, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, nos tiene puesta de cyertas tierras que tenemos y posehemos en el térmyno de la villa de Yllora. E sobre ello podayes presentar e presentayes qualesquier testigos e provanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba por aber.***

*En testimonyo de lo qual... yo el dicho Lorenço de Montemayor firmé my nonbre e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, [03/09/1562] años. Testigos Gaspar de la Peña e Myguel Gomes e **Diego Hernandez Çelbon**, vecinos y estantes en esta villa.*

*Tº gaspar de la pª **Lorenço de / montemayor** Christoval de la Pª scrvº pu^{co}”*

28/09/1562 P. (0310)

“Arrendamiento de Pedro Rodrigues qontra Anton Hernandes.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Pedro Rodrigues**, vecino que soi desta villa de Íllora... tutor e curador que soy de la persona e bienes de Maria, menor, hija de **Hernando Peynado**, en el dicho nonbre... doi a renta a vos **Anton Hernandez**, vecino de **Alomartes**, térmyno desta villa... una casa que la dicha menor tiene en la dicha alcaría de **Alomartes**, que alinda con casas de **Juan Madon** y con las heras... por tienpo de un año... por precyo de quatro reales de renta cada mes... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/09/1562] años. Testigos el liçenciado **Diego Muñoz**, médico, e **Pedro Ruyz del Olmo** e **Pedro Hernandes Capilla**, vecinos desta villa.*

Christoval de la P^a escrv^o pu^{co} El lizd^o mu / ñoz”

04/04/1563 P. (9888)

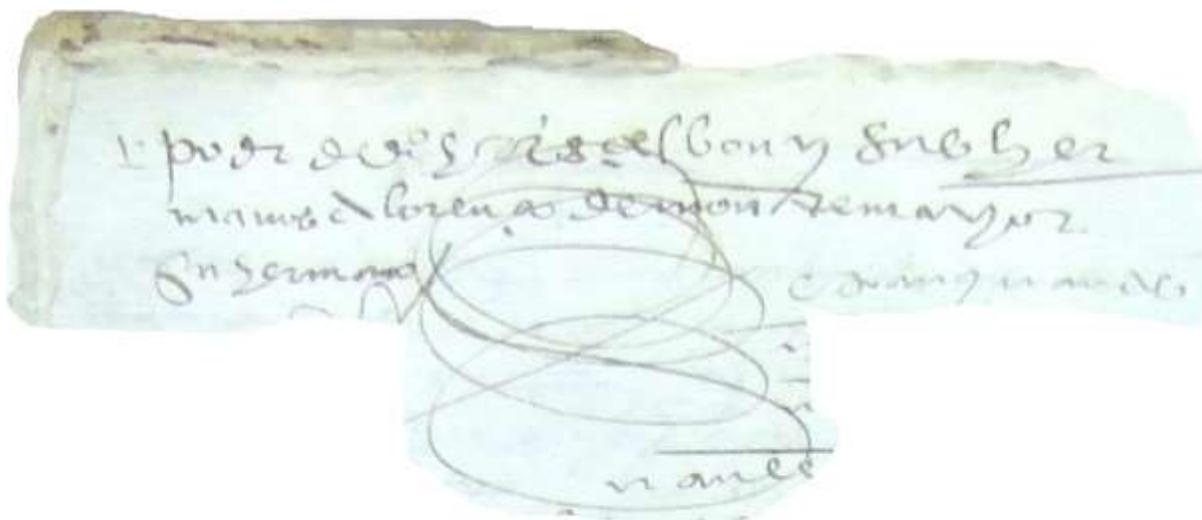
*“**Pedro Rodrigues e Diego Çelbon** qontra **Anton Hernandes**.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Pedro Rodrigues e yo Diego Çelbón**, vecinos que somos desta villa de Íllora... damos a renta a vos **Anton Hernandez**, vecino desta villa, questáyes presente, **unas casas que tenemos en el alcaría de Alomartes**, térmyno desta villa, que son de los menores hijos de **Hernando Peinado**, difunto, que alindan con casas de **X^oval Hernandez Soberbio** y con casas de la biuda de **Juan Madon** y casas de **Francisco Hernandes**, difunto. Las quales bos arriendo e doy a renta por tiempo de dos años... por precyo de nuebe reales cada mes...*

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [04/04/1563] años. Testigos **Juan Martyn Serrano** e **Alonso Lopez Navarro**, vecinos desta villa, e **Pedro Xuarez**, scrivano de Granada.*

Cristoval de la P^a / escrivano pu^{co} Por t^o P^o [ç]”

13/01/1564 P. (VII, 9279)



“Poder de Diego Hernandes Çelbon y sus hermanos a Lorenço de Montemayor, su hermano.”

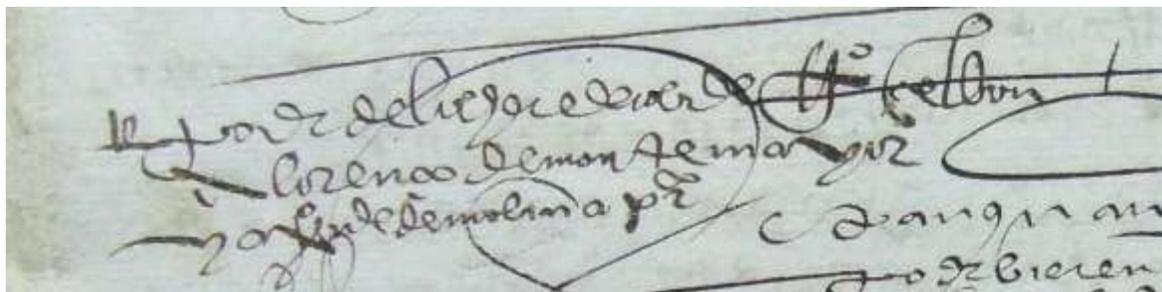
“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos **Diego Hernandez Çelbon e yo Bartolome de Montemayor e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandez, su muger, e yo Francisca Hernandez, biuda**, hermanos, hijos y erederos que somos de Gonzalo Çelbon, ya difunto, vecinos que somos desta villa de Íllora... en el cortijo de Alomartes... **otorgamos todo nuestro poder... a vos Lorenço de Montemayor, nuestro hermano** questáyes ausente como si fuésedes presente... generalmente para en todos pleytos e causas...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a [13/01] del nacymyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1564] años, siendo presentes por testigos Pasqual Sanches del Çerrillo y Gaspar de la Peña y Hernan Martyn de Torralba, vecinos desta villa.

Tº gaspar de la pª

Christoval de la pª / escrivano pu^{co} »

23/01/1564 P. (XII, 9284)



“Poder de los herederos de Gonzalo Çelbon a Lorenço de Montemayor y a X^oval de Molina, procurador.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon** e yo **Bartolome de Montemayor**, su hermano, e yo **Francisca Hernandez**, biuda, muger que fui de **Juan Madon**, e yo **Bernardino Medeleni** e yo **Ysabel Hernandes**, su muger, hijos y herederos de **Gonzalo Çelbon**, difunto, e yo **Ynes Hernandez**, biuda, muger que fui de **Francisco Hernandez Peynado**, heredero de **Miguel de Jaen**, difunto; vecinos que somos todos desta villa de **Yllora... rresidentes e labradores en lalcaría de Alomartes... e yo la dicha Ysabel Hernandes con licencia del dicho Bernardino Medeleni, mi marido... para hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenido... todos seyes... otorgamos todo nuestro poder... a vos **Lorenço de Montemayor**, nuestro hermano y primo, questayes presente, y a vos **Xpoval de Molina**, procurador de causas de la cibdad de Granada... para que... podais parecer... antel muy magnífico señor el dotor **Santiago**, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de **Balladolid** y su juez... sobre la rrestitución de las tierras deste Reyno, y rresponder... a todas las demandas que antel dicho señor dotor nos tienen puestas el licenciado **X^oval de Salazar**, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, de las tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa en el pago de la dicha alcaría de **Alomartes y Alnarache...*****

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de **Íllora**, a [23/01] del nacimiento de nuestro señor Ihu X^o de [1564 años...]*

Xpoval de la peña /scrivano pu^{co}”

07/11/1570 P. (CCC?, 7729]

[deteriorado]

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Francisca Hernandez, biuda, crystiana nueva aljamiada, muger que fui de Juan** [deteriorado], difunto, vecina desta billa de Yllora [deteriorado] conozco por esta presente carta que doi e otorgo todo mi poder... **a bos Melchior Hernandez,** vecino desta billa... para que por mi... podáys rrecibir, aber e cobrar todos e qualesquier maravedís, trigo y çebada, y otras qualesquier cosas que a mi son o fueren debidas...

Y ansimismo podáys **arrendar...** todos [deteriorado] **que yo tengo en el térmyno desta billa y en el cortijo de Alomartes, térmyno desta billa, por el tiempo** [deteriorado] **quier personas...**

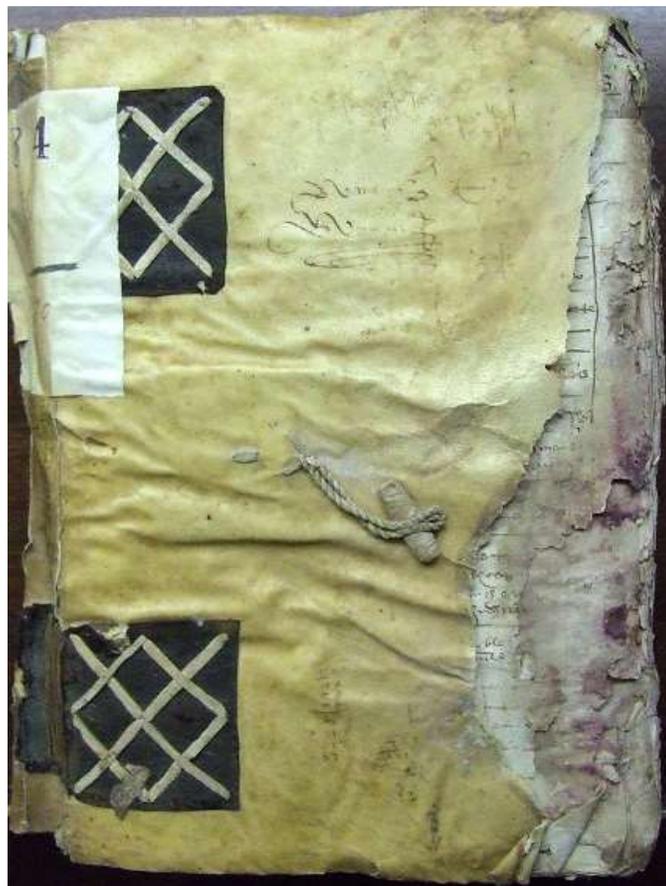
Y otro si podáys bender [deteriorado] **todos los senbrados que yo dexo en el térmyno** [deteriorado]

Y otro si bos doy este poder [deteriorado] podáys bender e bendáys todos [deteriorado] **muebles myos y senbrados** a qualesquier personas que quisiéredes y por [deteriorado] **precyo de maravedís y otras** [deteriorado] **bos quysiéredes e por byen tubiéredes...**

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público e testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a my rruego un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [07/11/1570] años, siendo testigos Rodrigo Alonso de Sepulbeda y Juan de Castilla y Marcos Hernandes, vecinos de Yllora.

Tº Rº aºl antemy christoval de la pª scrnº puºº
Derechos un rreal.”

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written on aged, yellowed paper and includes several lines of text, some of which are partially obscured by a large, dark, irregular stain on the left side. The script is dense and difficult to decipher, but appears to be a form of early modern handwriting. There are some large, decorative initials or flourishes interspersed within the text.



15/03/1578 (L° 1° D F° 171 b)

*“En 15 de março falleció **Francisca Hernandez, de Alomartes.** Dejó de capa y sepultura tres reales.”*

23/08/1583 P. (CCXXX, 4595)

“Pedro Daça, arrendamiento qontra Diego de Roças.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso bieren, cómo yo Pedro Daça, vecino que soi desta villa de Íllora... otorgo e conozco por esta presente carta, que traspaso e doi a rrenta a bos Diego de Roças, vecino desta villa, questays presente, es a saber: **Dos casas con dos suertes de tierra de riego y secano, que yo tengo a rrenta de su magestad en térmyno desta villa en el pago de Alomartes y Alnarache, que fueron de los moriscos los Madones; y las casas están en el dicho cortijo de Alomartes.***

Las quales dichas casas y suertes de tierras los traspaso por tiempo de tres años... por precyo de quynze ducados de oro de rrenta cada un año... Y bos traspaso las dichas casas y tierras con las condiciones con que yo las tengo a rrenta de su magestad, las quales bos, el dicho Diego de Roças abéys de ser obligado a guardar e cunplir...

E yo el dicho Diego de Roças... me obligo que... daré e pagaré a su magestad... los dichos quynze duc ados de rrenta cada un año.... e me obligo de guardar e conplir las condiçiones contenidas y declaradas en el arrendamiento que bos, el dicho Pedro Daça tenéys hecho a su magestad de las dichas casas e tierras...

En testimonyo de lo qual otorgo esta carta... en cuyo registro de la qual, porque no se escrebir y no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo, ques Juan Ortiz Quadrado, v desta villa... Yllora, a [23/08/1583] años...

por t° Ju° ortiz / quadrado Ante my... christoval de la peña scrvno pu^{co}”

10/10/1583 P. (CCCXXIX, 4625)

“Bartolome Fernandez Soberbio venta qontra Pedro de Medina.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Pedro de Medina, vecino que soi desta villa de Yllora... labrador en el cortijo de Alomartes, término desta villa... vendo... a vos Bartolome Hernandez Soberbio, vecino desta villa, questáis presente, es a saver: **Una casa que yo tengo en el dicho cortijo de Alomartes, linde con casas, ques un solar, de los herederos de Juan Martyn Coronado, y con la calle, y con solar de los Madones, moriscos, y con el exido... con los pisebres de piedra y madera y yeso questán dentro de la dicha casa y con la madera questá dentro della, por preçio de [32] ducados y medio...***

En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a diez días del mes de octubre, del naçimiento de nuestro señor Jesuxpo de [1583] años...

Por t^o Dg^o de la p^a/y fu^es ante my... christoval de la peña / scrivano pu^{co}”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 1417-2017